



| Versión Pública   |                              |   |
|---|------------------------------|---|
|  | Fecha de Clasificación       | 09/04/2018  |
|   | Área                         | Secretaría Ejecutiva  |
|   | Información Confidencial     | Nombre del recurrente y correo electrónico  |
|   | Fundamento Legal             | Art. 85 de la LTAIPEZ   |
|   | Rúbrica del titular del Área |  |

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

| RECURSO DE REVISIÓN.  |
|---|
| <b>EXPEDIENTE:</b> IZAI-RR-050/2019                             |
| <b>SUJETO OBLIGADO:</b> AYUNTAMIENTO DE VILLA DE COS, ZACATECAS |
| <b>RECURRENTE:</b> *****  |
| <b>TERCERO INTERESADO:</b> NO SE SEÑALA.                        |
| <b>COMISIONADO PONENTE:</b> MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ        |
| <b>PROYECTÓ:</b> LIC. GUILLERMO HUITRADO MARTÍNEZ.              |

Zacatecas, Zacatecas, a doce de marzo del año dos mil diecinueve.

**VISTO** para resolver el recurso de revisión número **IZAI-RR-050/2019**, promovido por la **C. \*\*\*\*\*** ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en contra de actos atribuidos al Sujeto Obligado **Ayuntamiento de Villa de Cos, Zacatecas**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

**R E S U L T A N D O S :**

**PRIMERO.-** El día diez de febrero del año dos mil diecinueve, la C. \*\*\*\*\* solicitó información vía correo electrónico al Sujeto Obligado AYUNTAMIENTO DE VILLA DE COS, ZACATECAS.

**SEGUNDO.-** En fecha once de febrero del año dos mil diecinueve, el Sujeto Obligado proporcionó respuesta a través de correo a la peticionaria.

**TERCERO.-** La solicitante inconforme con la respuesta recibida, por su propio derecho promovió el día trece de febrero del año dos mil diecinueve, el presente recurso de revisión en este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado).

**CUARTO.-** Una vez presentado ante este Instituto le fue turnado de manera aleatoria al Comisionado MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y se ordenó su registro en el libro de gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

**QUINTO.-** En fecha veintidós de febrero del año dos mil diecinueve, se notificó a las partes la admisión del recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como mediante oficio número 062/2019 al Sujeto Obligado, otorgándoles un plazo de siete días hábiles, contados a partir del día siguiente al que se les notificó, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera; lo anterior, con fundamento en el artículo 178 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y artículo 56 del Reglamento Interior de este Organismo Garante.

**SEXTO.-** El día veintiocho de febrero del año dos mil diecinueve, el Sujeto Obligado remitió a este Instituto sus manifestaciones mediante escrito signado por el C. Profr. Noé Torres Maldonado, en su carácter de Presidente Municipal de Villa de Cos, Zacatecas.

**SÉPTIMO.-** Por auto dictado el seis de marzo del año dos mil diecinueve se declaró cerrada la instrucción, por lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.-** De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley y 65 del Reglamento Interior; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber.

Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constriñe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, a los organismos autónomos, partidos políticos y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

**SEGUNDO.-** La Ley en su artículo 1º, advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o Sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

**TERCERO.-** Se inicia el análisis del asunto refiriendo que el Ayuntamiento de Villa de Cos, Zacatecas, es Sujeto Obligado de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, que señala como Sujetos Obligados, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier otra persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, teniendo la obligación de transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder.

**CUARTO.-** Este Organismo Garante advierte que no se actualiza alguna causal de improcedencia, por lo tanto, procede al análisis del motivo de inconformidad expresado en el presente recurso.

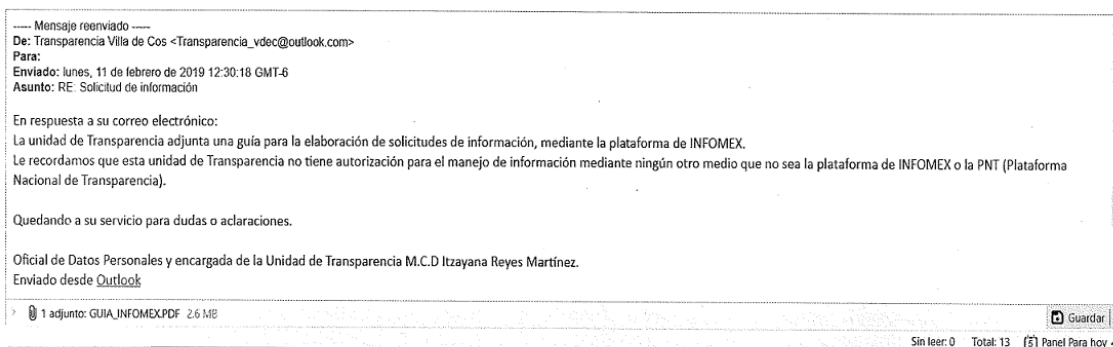
**QUINTO.-** Una vez determinado lo anterior, se tiene que la C. \*\*\*\*\* solicitó a través de correo electrónico al Ayuntamiento de Villa de Cos, Zacatecas, la siguiente información:

***“Buenas Tardes***

***Solicitamos por este medio como nos fué indicado, el correo de transparencia para el municipio de Villa de Cos, Zacatecas; los siguientes temas:***

- 1.- Lista del total de empleados que laboran en la actual administración del Gobierno municipal, o sea de todos aquellos que reciben pago del erario público, asignado a este municipio, de Villa de Cos.***
- 2.- Se nos indique en donde se pueden consultar las memorias del Cronista del Municipio de Villa de Cos; del periodo del año 1992 al 31 de Octubre del año 2018.***
- 3.- Copia escaneada del Acta de Asamblea de Cabildo en donde se autoriza bajo votación al contralor de la actual administración, de Villa de Cos.” [sic]***

Posteriormente, el Sujeto Obligado en vía de respuesta proporcionó mediante correo electrónico a la solicitante, lo siguiente:



Ante la respuesta emitida, la solicitante interpuso Recurso de Revisión en el que expresa lo siguiente:

***“Samuel Montoya Álvarez***

***Comisionado Presidente del IZAI***

***Le informo que el pasado domingo 10/02/2019, hice una solicitud de información al Municipio de Villa de Cos, misma que, se realizó al correo electrónico del Unidad de Transparencia, del citado municipio; al respecto le comento que, la Unidad de Transparencia del municipio, me indica que debo realizar mi petición a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; razón por la cual, manifiesto mi inconformidad, ya que está coartando mi derecho de acceso a la información y además, no me contestó lo que pregunté.***

***Artículo 91 Cualquier persona por sí misma o a través de su representante, podrá presentar solicitud de acceso a información ante la Unidad de Transparencia, a través de la Plataforma Nacional, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional.***

***El artículo 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, indica que puedo presentar las solicitudes de información en diferentes modalidades, por lo tanto la Unidad de Transparencia del municipio de Villa de Cos no me puede obligar a realizarlo en la Plataforma Nacional de Transparencia, además, no me contestó lo que pregunté en el correo que le mandé.***

***Derivado de lo anterior, pongo mi recurso de revisión ante el Órgano Garante que usted, representa.***

***El recurso de revisión deberá contener:***

***I.- El sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud;***

***Municipio de Villa de Cos***

***II.- El nombre del solicitante que recurre o de su representante y en su caso, del tercero interesado, así como la dirección o medio que señale para recibir notificaciones;***

***Recurrente.- \*\*\*\*\****

***Medio que señalo para recibir notificaciones.- este correo electrónico***

***III.-El número de folio de respuesta de la solicitud de acceso;***

**No es el caso, debido a que la solicitud se realizó vía correo electrónico y no a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, quien es la que emite el folio.**

**IV.- La fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta;**

**EL día 11/02/2019, la Unidad de Transparencia del municipio de Villa de Cos me notifica lo anteriormente mencionado.**

**V.- El acto que se recurre;**

**Al recurso de revisión por la siguiente razón: el artículo 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, indica que puedo presentar las solicitudes de información en diferentes modalidades, por lo tanto la Unidad de Transparencia del municipio de Villa de Cos no me puede obligar a realizarlo en la Plataforma Nacional de Transparencia, además, no me contestó lo que pregunté en el correo que le mandé.**

**Asimismo, necesito que me conteste lo solicitado.**

**VI.- Las razones o motivos de inconformidad;**

**No me contestó lo que solicité, de igual modo, que me quiere obligar a realizar mi solicitud en la modalidad Plataforma Nacional de Transparencia.**

**VII.- La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de respuesta de la solicitud.**

**Se adjunta al presente en correo anidado la respuesta que da, misma que llega desde el correo de la Unidad de Transparencia.**

**Asimismo, se adjunta la solicitud original por correo electrónico, anidado a este, que realicé al Municipio de Villa de Cos**

**Atentamente**

**\*\*\*\*\*.” [sic]**

Admitido a trámite el medio de impugnación interpuesto y notificadas que fueron las partes, el Sujeto Obligado remitió en tiempo y forma a este Instituto sus manifestaciones, en las que expresó entre otras cosas lo siguiente:

**“[...]**

**A efecto de dar cumplimiento a la solicitud, el día 15 de febrero del presente, a las 9:34 a.m. se envió la información correspondiente mediante el correo electrónico de la unidad, recibiendo posteriormente el acuse de recibido por la solicitante \*\*\*\*\* para revisión y análisis del mismo, el día 16 de febrero a las 2:55 p.m.**

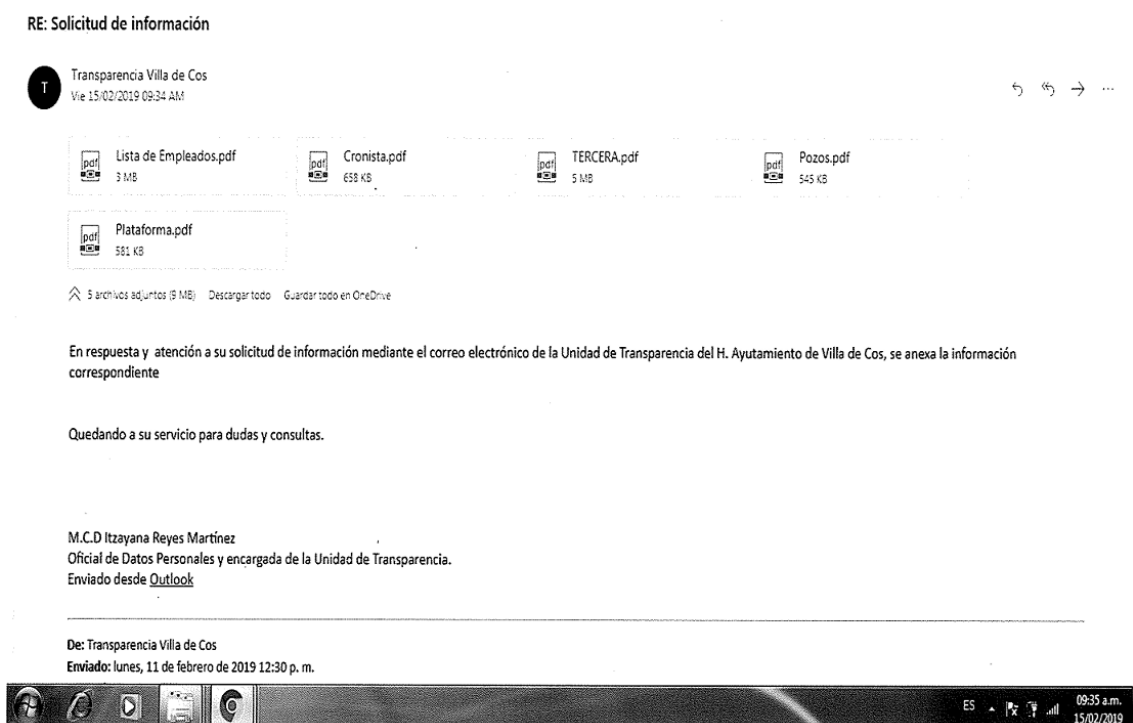
**Motivo por el cual me permito anexar copia de captura de pantalla de los correos electrónicos, así como la entrega de la información solicitada de manera física.**

**Por lo antes expuesto le pido al organismo garante sobresea el presente recurso de revisión.**

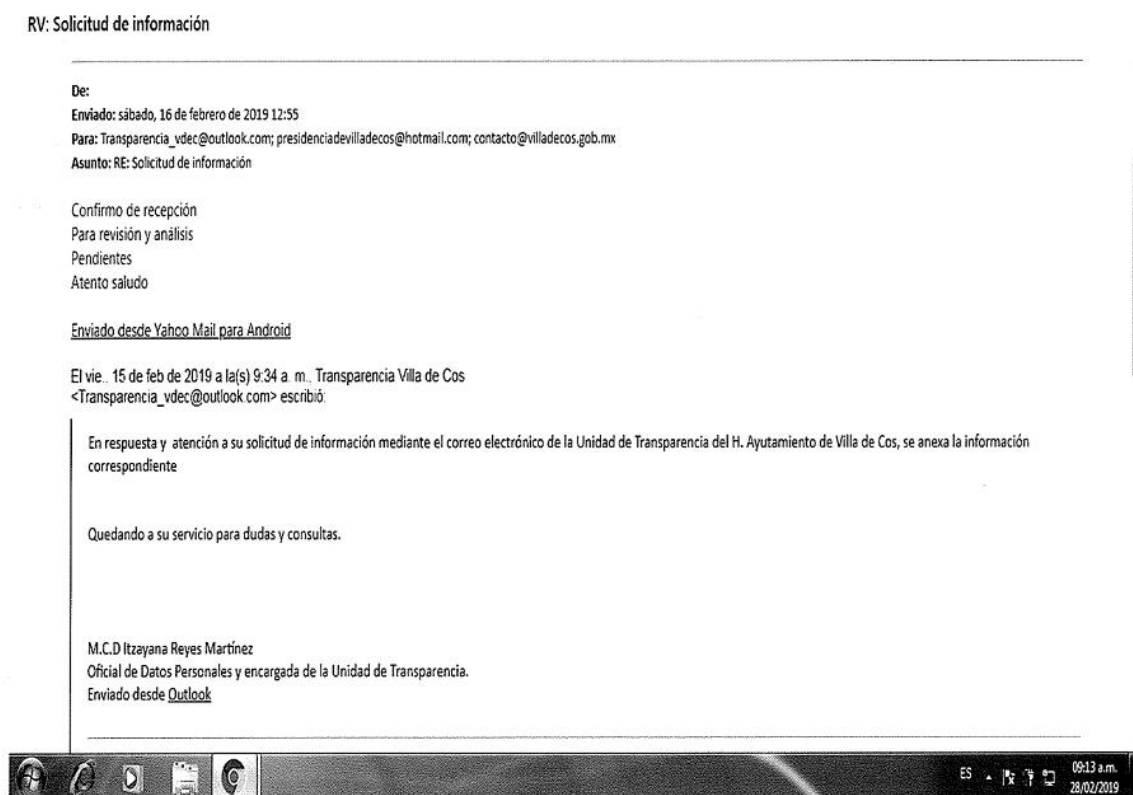
**[...]” [sic]**

Es menester señalar que el Sujeto Obligado para probar su dicho, anexó a su escrito de manifestaciones las constancias relativas a las impresiones de pantalla de correo electrónico, por medio de las cuales se acredita el envío de información a la recurrente, así como su recepción por parte de ésta a través del acuse de recibo correspondiente, tal y como se puede apreciar en las siguientes imágenes:

A) Captura de pantalla que acredita el envío de información mediante archivos adjuntos.



B) Captura de pantalla de acuse de recibo por parte de la recurrente





Ahora bien, siendo que la inconformidad de la recurrente versa por la falta de trámite a su solicitud, y toda vez que el Ayuntamiento de Villa de Cos, Zacatecas, remitió durante la sustanciación del presente procedimiento información que a su juicio, satisface el interés de la recurrente; por consiguiente, este Organismo Garante, en atribución de sus facultades y con la finalidad de salvaguardar el derecho de acceso a la información de la inconforme, estimó necesario revisar la información que se le allegó, luego de haberse iniciado este medio de impugnación, para efectos de calificar su contenido y resolver si cumplió o no los extremos de la solicitud que nos ocupa.

Al analizar el contenido de información remitida, se advierte que el Sujeto Obligado proporciona a la ahora recurrente a través de 30 fojas la siguiente información:

- Lista de empleados que laboran en la administración del Gobierno municipal de Villa de Cos, Zacatecas;
- Enlace electrónico oficial por medio del cual se puede consultar los trabajos del Cronista Municipal;
- Copia escaneada de la Tercer Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 5 de octubre del 2018, en donde consta la propuesta de la terna y toma de protesta del cargo de Contralor Municipal;
- Oficio número MVC/SINDICATURA/066/2019 signado por la Síndica Municipal que informa que no se han firmado contratos y/o convenios de pozos concesionados al Sistema Municipal de Agua Potable;
- Información de los enlaces electrónicos a través de los cuales se puede acceder a la tabla de aplicabilidad del Municipio de Villa de Cos, Zacatecas.

Bajo ese tenor, este Organismo Garante advierte que el Ayuntamiento de Villa de Cos, Zacatecas, emitió a través de la información otorgada durante la sustanciación del presente procedimiento, una respuesta acorde a lo solicitado, pues resulta evidente que fueron atendidos los rubros requeridos por la solicitante.

Así las cosas, resulta claro que la situación jurídica cambió, toda vez que el Sujeto Obligado modificó su respuesta al proporcionar a la ahora recurrente la información solicitada, de modo tal, que el Recurso de Revisión interpuesto por la C. \*\*\*\*\* quedó sin efecto o materia, actualizándose la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 184 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, el cual señala lo siguiente:

**“ARTÍCULO 184. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:**

**...III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia...”**

Por lo antes expuesto y de conformidad con lo que se establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 6, 8, 23, 107, 170, 171, 178, 181 y 184 fracción III; del Reglamento Interior que rige a este Organismo Garante en sus artículos 5 fracción I, IV y VI a), 15 fracción X, 31 fracciones III, 34 fracciones VII y X, 38 fracciones VI, VII y VII, 56 y 65; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.-** Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por la **C. \*\*\*\*\*** contra actos atribuibles al Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE VILLA DE COS, ZACATECAS.**

**SEGUNDO.-** Este Órgano Garante **SOBRESEÉ** el recurso de revisión interpuesto en contra **AYUNTAMIENTO DE VILLA DE COS, ZACATECAS**, por las valoraciones vertidas en la parte considerativa de la presente resolución.

**TERCERO.-** Notifíquese vía Plataforma Nacional de Transparencia al Recurrente; así como al Sujeto Obligado por oficio acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió colegiadamente el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ** (Presidente y Ponente en el presente asunto), **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS** y el **C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS**, ante el **MTRO. VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste.-----

-----**(RÚBRICAS).**